**El derecho a la memoria en la nueva Constitución.**

*Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi*

Villa Grimaldi, hoy sitio de memorias, el primero recuperado por la sociedad civil organizada en el Cono Sur, operó durante la dictadura cívico-militar como uno de los centros secretos de secuestro, tortura, desaparición y exterminio más importantes del país, a cargo de la DINA. Se estima que allí fueron secuestradas alrededor de 4.500 personas, de las cuales 241 fueron desaparecidas o ejecutadas, la mayoría de ellas desaparecidas. Debido al lento y parcial avance de la justicia, con pactos de silencio que obstruyen los procesos, estas no reflejan las cifras totales y deben estar en constante actualización.

Hoy nos dirigimos a esta comisión con el propósito de plantear el rango constitucional del derecho a la memoria como un derecho garantizado en la nueva Constitución. Para ello, nos apoyamos en los principios básicos sobre memoria que el sistema interamericano e internacional de derechos humanos ha establecido.

Entendemos la memoria como la construcción colectiva de sentidos en torno al pasado en vinculación con el presente, respecto de las graves violaciones a los derechos humanos y “acciones de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos” (Compendio CIDH 2021). La memoria es parte de nuestro patrimonio cultural, “legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras” (UNESCO).

Dentro de los principios básicos del derecho internacional de DDHH, el derecho a la memoria constituye el quinto pilar de la justicia transicional, que contempla la verdad, justicia, reparación integral, garantías de no repetición y la memoria.

En 2019 la CIDH adoptó la resolución Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, uno de los principales instrumentos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Estos principios constituyen los lineamientos en materia de memoria que los Estados deben implementar de acuerdo con sus obligaciones en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos, “a partir de un abordaje integral, con un enfoque de derechos humanos, de género e intercultural”, que involucre a poblaciones y comunidades que han sido vulneradas e históricamente discriminadas, y cuyos derechos humanos han sido violados (Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas CIDH, 2019).

En lo que refiere a los principios relativos a sitios de memoria, estos apuntan a que es necesario contar con un marco normativo general que pueda asegurar la pervivencia de los sitios, mediante su debida identificación, señalización, recuperación, preservación y gestión sustentable, asegurando además la participación activa y vinculante de las víctimas, familiares, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad en general.

Nada de ello se condice con la realidad actual de este país. Nuestra propuesta es consagrar el derecho a la memoria en el apartado correspondiente a los Derechos Fundamentales, tanto en su preámbulo como en el catálogo de derechos. La memoria constituye el quinto pilar de la justicia transicional, y de manera integral, en interrelación con los otros pilares, es que debe abordarse en la redacción de la Nueva Constitución.

En el capítulo sobre Derechos Humanos o derechos fundamentales en la Constitución, podría establecerse una norma sobre "principios generales", en la siguiente forma:

"El Estado democrático de Derecho debe fundarse en el reconocimiento, respeto, protección, promoción, garantía y efectiva realización de los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, conforme al Sistema Internacional de los Derechos Humanos y sobre la base de los principios de dignidad de la persona humana; igualdad y no discriminación; universalidad, integralidad e indivisibilidad y de libre determinación de los pueblos. Frente a las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos en el pasado y el presente, y con el objeto de prevenir y evitar su repetición, deberá considerarse siempre la más amplia aplicación de los principios de verdad, justicia, reparación integral, garantías de no repetición y memoria".

Una norma aparte, dentro del catálogo de derechos, podría referirse al derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral, las garantías de no repetición y la memoria en los casos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, enfatizando que la memoria se entiende como la construcción colectiva de sentidos en torno al pasado en vinculación con el presente respecto de esas violaciones y también como un derecho social y cultural de gran relevancia, que debe expresarse en políticas públicas concretas, evaluadas en el tiempo y asociadas a las obligaciones del Estado ante el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Tenemos la convicción de que la memoria debe ser un derecho consagrado y garantizado en la nueva Constitución; que sirva de base y fundamento para la generación de políticas públicas acordes y sostenidas en el tiempo. El derecho a la memoria, concebido como una reparación fundamental no solo para las víctimas de violaciones a los DDHH sino para toda la sociedad; y en relación a las necesarias garantías de no repetición.

El derecho a la memoria debe abordarse en su transversalidad, pues en ningún caso se restringe a las memorias de las víctimas de la represión de la dictadura cívico-militar, sino al reconocimiento de las comunidades locales, de los pueblos originarios y de diversas comunidades identitarias. Los trabajos de memorias también guardan un lazo estrecho con el cuidado y la defensa de los territorios y la naturaleza frente a la explotación desmedida, extractivismo en nuestra región y en el mundo, que ha traído consigo graves violaciones a los derechos humanos.

Para lograr una convivencia democrática es preciso reconocer el pasado y el presente en materia de violaciones a los derechos humanos, manifestar el compromiso de no repetición y, lo más importante, garantizar el efectivo respeto y ejercicio de las medidas de justicia transicional en base al abordaje integral de sus cinco pilares como una obligación esencial del Estado. No es posible levantar una verdadera democracia con tanta impunidad, pues solo asegura la continuidad de graves violaciones a los derechos humanos, reconociendo, de acuerdo a los principios en materia de memoria señalados, que “las violaciones a los derechos humanos del presente guardan continuidad con las graves violaciones a los derechos humanos del pasado” (Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas CIDH, 2019).

Por último, la consagración del derecho a la memoria se enmarca en el respeto irrestricto de los derechos humanos, tanto en sus atributos como en sus garantías, los que deben constituir un eje transversal de la nueva Constitución; quedando claramente expresada la obligación del Estado de garantizar, respetar y promover el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos humanos, sin discriminación alguna, y en conformidad con los principios de derechos humanos de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Los diversos instrumentos del sistema internacional de derechos humanos debieran sentar las bases de nuestra legislación interna. Se trata de sostener las obligaciones jurídicas del más alto valor, pero se trata en especial de sostener una ética en nuestras relaciones y construcción de sociedad.

Referencias

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2021. Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2019. Resolución 3-19, Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas.

UNESCO. Patrimonio Cultural. <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>